



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 33/2014-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA Nº 0801-12-176**

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD  
“DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***



Tegucigalpa MDC; 11 de noviembre, 2014  
Oficio N° 97/2014-DPC

Ingeniero  
**Arturo Corrales Álvarez**  
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 33/2014-DPC-DCSD de la Investigación Especial, practicada en la Dirección General Policía Nacional, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente





	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		5
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		6



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, específicamente en la Dirección de la Policía Nacional, relativa a la denuncia N° 0801-12-176, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que en la Dirección de Servicios Especiales Preventivos, existen 10 Policías que han sido sentenciados desde al año 2010 y aún siguen devengando su sueldo después de la fecha de la sentencia; incumpliendo la Ley Orgánica de Policía.

Los hechos ocurrieron durante los años 2010 al 2012

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si existen policías penitenciarios que habiendo sido sentenciados continuaron recibiendo el pago de su sueldo.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

#### MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL RECIBIERON INDEBIDAMENTE PAGO DE SUELDO.

Mediante Oficio N° 3779-2012-TSC, se solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad proporcionara un listado de los agentes de policía que habían sido acusados y sentenciados por los Tribunales de Justicia durante los años 2010 al 2012. Según oficio SEDS N° 833-2012 se adjuntó un listado de setenta y siete (77) agentes de policía que han sido juzgados y sentenciados por diferentes delitos, en diferentes periodos.

Se comprobó que durante los años 2010 al 2012 trece (13) agentes de la Policía fueron sentenciados. Se revisaron los acuerdos de nombramiento, las sentencias y los acuerdos de cancelación, asimismo el respectivo detalle de los pagos de las personas objeto de investigación para verificar si habían recibido el pago de sueldo después de la fecha de la sentencia.

De la revisión y análisis efectuado se constató que a tres (3) agentes de la Policía se les realizó pago después de la sentencia definitiva, siendo estos los siguientes:

N°	Expediente	Sentencia/Certificación	Fecha de Sentencia	Nombre	Fecha del Ultimo Pago	Acuerdo de Cancelación	Pagos Adicionales (meses)
1	No definido	No definido	13/05/2010	Carlos Rene Mejía Munguía	31/12/2010	1581-2011	7 meses
2	TST/FM-4-142-2010	S4TST-17-2011	21/02/2011	Víctor Manuel Rodríguez Tejada	31/08/2012	996-2012	18 meses
3	0801-2009-48655	261-/2011	28/02/2011	Oscar Armando Bautista Maradiaga	31/07/2011	1025-2012	5 meses

- 1) De acuerdo con la documentación revisada, se verificó que el señor **CARLOS RENÉ MEJÍA MUNGUÍA** fue nombrado en el Cargo de Policía de la Dirección General de la Policía Preventiva (D.G.P.P.), mediante acuerdo No.D.G.P.P.1727-2006, a partir del 01 de diciembre del año 2006.

El señor Mejía Munguía en fecha 13 de mayo del 2010 fue condenado por la Sala Cuarta del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, por el delito de Homicidio y Tortura cometido en perjuicio de Denis Javier Palma Barahona.

Al verificar el detalle de pagos, proporcionados por la Jefe del Departamento de Nóminas de la Policía Nacional, se constató que el señor Carlos Rene Mejía Munguía continuó recibiendo el pago de sueldo mensual por el período de junio a diciembre de 2010, los que suman la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.58,489.00)**, detallados de la siguiente forma:

Meses	Valores Expesados en Lps.
	<b>2010</b>
Junio	7,629.00
14vo. Mes	635.75
julio	7,629.00
Agosto	7,629.00
Septiembre	7,629.00
Octubre	7,629.00
Noviembre	7,629.00
Diciembre	7,629.00
13vo. Mes	4,450.25
<b>Total</b>	<b>58,489.00</b>

- 2) El señor **VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ TEJADA**, ingreso al cuerpo policial según acuerdo N° D.G.P.P. 0644-2007, a partir del 01 de julio de 2007, en el cargo de Policía de la Dirección General de la Policía Preventiva.

El señor Rodríguez Tejada, fue sometido a juicio por los delitos de robo agravado en perjuicio del Banco Azteca y portación ilegal de armas; y fue condenado por el Juzgado de Letras Penal de la sección Judicial de Tegucigalpa el 21 de febrero de 2011.

Al verificar el detalle de pagos, proporcionados por la Jefe del Departamento de Nóminas de la Policía Nacional, se constató que la Policía Nacional, continuó pagando el sueldo mensual del señor Rodríguez Tejada por el período de marzo de 2011 al 31 de agosto de 2012. Los sueldos recibidos ascienden a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.173,420.10)**, detallados de la siguiente forma:

Meses	Valores Expresados en Lps.	
	2011	2012
Enero	0.00	8,274.00
Febrero	0.00	8,274.00
Marzo	7,624.00	8,274.00
Abril	7,624.00	8,274.00
Mayo	7,624.00	8,274.00
Junio	7,624.00	8,274.00
14vo. Mes	2,541.33	8,274.00
julio	7,624.00	9,074.00
Agosto	7,624.00	9,074.00
Septiembre	7,624.00	0.00
Octubre	8,274.00	0.00
Noviembre	8,274.00	0.00
Diciembre	8,274.00	0.00
13vo. Mes	6,895.00	0.00
Vacaciones	1,863.64	7,864.13
<b>Totales</b>	<b>89,489.97</b>	<b>83,930.13</b>
<b>Total General</b>	<b>173,420.10</b>	

- 3) En el caso del señor **OSCAR ARMANDO BAUTISTA MARADIAGA**, ingreso al cuerpo policial, el 02 de enero de 2008, como Policía de la Dirección General de la Policía Preventiva, según acuerdo No.D.G.P.P.1617-2008.

El señor Oscar Armando Bautista, fue condenado el 28 de febrero de 2011 por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, por el delito de robo agravado contra testigos protegidos.

Al verificar el detalle de pagos proporcionados por la Jefe del Departamento de Nóminas de la Policía Nacional, se constató que la Policía Nacional, continuó pagando el sueldo mensual al señor Bautista Madariaga, por el período de marzo a julio 2011. Los pagos ascienden a la cantidad de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.40,394.67)**, detallados de la siguiente forma:

Meses	Valores Expesados en Lps.
	2011
Marzo	7,574.00
Abril	7,574.00
Mayo	7,574.00
Junio	7,574.00
14vo. Mes	2,524.67
julio	7,574.00
<b>Total</b>	<b>40,394.67</b>

Es importante denotar que el valor correspondiente al decimocuarto, decimotercero y vacaciones se determinó en forma proporcional al período posterior a la fecha que se les dictó sentencia firme condenatoria.

Lo antes descrito, contraviene lo establecido en el **Artículo 109** (numeral 6) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Decreto N° 067-2008); el cual **establece**: “*El personal de la Carrera Policial dejará de pertenecer a la misma por, 1...,2...,3...,4...,5... y 6 por sentencia firme condenatoria del juzgado penal competente*”. Asimismo el **Artículo 116** de la referida Ley **establece**: “*cuando un miembro de la carrera policial se le haya dictado auto de prisión y medidas cautelares por delito doloso se suspenderá de inmediato de su cargo, sin perjuicio de sus derechos. Si la duración de la medida adoptada excediere los seis (6) meses, dará lugar a la terminación de la Carrera sin responsabilidad para el Estado, salvo que estas acciones sean derivadas del servicio o que haya indicios de legítima defensa, causa fortuita o fuerza mayor*”.

Lo antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.272,303.77)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo al período examinado, existen trece (13) miembros de la Policía que recibieron sentencia definitiva, de los cuales tres (3) de ellos continuaron recibiendo el pago de su sueldo después de la fecha de sentencia.
2. Los señores Oscar Armando Bautista Madariaga, Víctor Manuel Rodríguez Tejada y Carlos Rene Mejía Munguía, fueron sentenciados por los Tribunales de Justicia. No se les suspendió el pago del sueldo mensual, contrario a lo que establece la normativa aplicable, y originándose en consecuencia un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.272,303.77)**.
3. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la evidencia obtenida durante el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**

1. Instruir a quien corresponda, con el propósito de que se establezca un mecanismo de control que contribuya a evitar el pago de sueldos a miembros de la Policía Nacional que hayan recibido sentencia condenatoria.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 24 de septiembre, 2014

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Eduardo Lopez Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias